CLAUSULADO GENERAL CONVENIO DE ASOCIACION 131 - 2026

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas del convenio en la plataforma SECOP II:

1. CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LOS DIFERENTES EVENTOS ARTISTICOS Y CULTURALES EN EL MARCO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS CAMPESINOS SUTATAUSANOS PARA LA VIGENCIA 2026

3. CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

TOTAL APORTE ENTIDAD								
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD (A)**	**VALOR UNITARIO (B)**	**TASA DE IMPUESTO (C)**	**IMPUESTOS (B*C)=D**	**VALOR UNITARIO INCLUIDO IMPUESTOS (B+D)=E**	**VALOR TOTAL (A*E)**
1.CANTINAS	Capacidad en volumen: 5 L Cuenta con un diámetro de 13cm. Tiene una altura total de 28cm. Pesa 1kg. Cuerpo fabricado en plástico. Con cuerpo giratorio. Incluye tapa.	UNIDAD	50	$41.255	$0	$0	$0	$2.062.750
2.COMPLELAND	B12 DRAL PDR 100 ML- Compleland* B12 incorpora en su fórmula Acido Pantoténico y Biotina, las cuales en interrelación con la vitamina B12 y el Complejo B. constituyen importante factor de crecimiento. Su eficiencia se retaciona con anorexia, ulceración y ecrosis intestinal, diarreas sangunolentas, degeneración de la mielina de los nervios periféricos, alopecia, cojeras inespecificas, dermatitis, descamaciones en la piel, crecimiento lento, incoordinación (paso de ganso en cerdos), bajos indices de concepción	UNIDAD	100	$15.867	$0	$0	$0	$1.586.700
3.MELAZA DE CAÑA	Miel De Purga para Ganaderia empacada por 2 Kilogramos	UNIDAD	100	$15.857	$0	$0	$0	$1.585.700
4.ALQUIER SONIDO	CONSOLA DIGITAL ALLEN & HEAT DE 42 CANALES DE ENTRADA Y 24 ENVIOS: Dos puertos Ether Sound para una fácil conexión de configuración automática a racks de escenario SB168-ES (opcionales) en cadena o en anillo. Un tercer puerto (Ether Sound) para conexión permanente a un ordenador. 48 entradas mono y 4 estéreo (un total de 56 canales de mezcla), 16 buses de mezcla, bus LCR, 8 canales de matriz y 8 DCA. 8 entradas y salidas omni asignables y 3 ranuras para tarjetas Mini-YGDAI. Rack de EQ y efectos virtuales: hasta 4 procesadores multiefectos simultáneos; hasta 8 ecualizadores gráficos de 31 bandas simultáneos. Interfaz Centra logic: centralizada, lógica e intuitiva. Dos modos de alimentación: fuente de	UNIDAD	1	$26.668.000	$0	$0	$0	$26.668.000

		alimentación interna o fuente de alimentación externa adicional PW800W para funcionar con doble alimentación como medida de seguridad; CABINAS RCF TTL 33A DE 1250 WATTIOS C/ U 136 dB 90º 50 Hz – 20 KHz Amplificadores de conmutación con 1250 W de potencia, Ángulo de cobertura ancho y constante 6 transductores de neodimio de alta potencia, Placa analógica de entrada de alta calidad Procesado de 32 bits y 96 kHz, Limitador "blando" y protección RMS Máxima potencia de salida disponible en el mercado en este tamaño RD net on board, parlante woffer de 10 pulgadas, 2 parlantes medios de 8 pulgadas y 3 drivers de 1.0 pulgadas. 3 amplificadores; ARENAS CABINAS RCF TTL55 DE 3.500 Wattios c/u PA y 146 dB 100º 60Hz - 20 KHz cabinas line array de 3.500 Wattios c/u p.a. y 146 db 100º 60hz - 20 KHz 1 parlante woffer de 12 pulgadas, 2 parlantes medios de 10 pulgadas y 3 drivers de 1.5 pulgadas. 3 amplificadores respuesta de fase de 0° gracias a firphase 3500 w RMs, 4 amplificadores de clase d de alta potencia 6 transductores de neodimio de alta potencia spl máximo de 143 db (por módulo) dsp de coma flotante de 32 bits y 96 KHz directividad constante de 90° × 7° hasta 24 cajas en una, barra de suspensión control en red rdnet; SUB WOFFER -2 x 21"- 6800 Watts C/U PA 145 dB 30 Hz – 100 Hz. SUB WOFFER -2 x 21"- 6800 Watts C/U PA 145 dB 30 Hz – 100 Hz , 2 amplificadores digitales de 3400W, 2 transductores de 21" de alta potencia en neodimio, Procesado de 32 bits y 96 kHz, Monitor aje y control remoto Retardo temporal para alineamiento, Presets para formar grupos cardioides Construcción con calidad de giras, RDN et on board Máxima potencia, de salida disponible en el mercado en este tamaño; PROCESADOR INTERFACE DIGITAL RD NET CONT 8 SYSTEMS 8X32 ON RD- Processor interface digital rd net cont 8 systems 8x32 on rd- conexión del ordenador a rdnet a través de ethernet (control remoto) y usb (control directo) control de hasta 8 canales con hasta 32 dispositivos por canal, todos los dispositivos se escanean de forma cíclica ("polling") 10 veces por segundo autodetección de la ubicación del dispositivo control del estado y las funciones de dispositivos esclavos monitorización e indicación de fallos y avisos enviados desde los dispositivos esclavos almacenamiento de las configuraciones de filtros de subred del usuario en una tarjeta extraíble de memoria; FLY BAR TTL a TTL + SHACKLE FLY BAR TTL + SHACKLE TTL 55 Suspension bar for TTL 55-A Array sistema supplied with 4 quick release pins and accessory FL-B PK TTL55 increasing the degrees of inclination with respect to standard model; MONITORES DE PISO TT45 SMA 1500 Wattios 136 dB 90º 50 Hz – 20 KHz: Amplificación digital de conmutación en dos vías con 1500 W de potencia 2 altavoces de bajos de neodimio con bobina de 3,5, Motor de compresión de titanio con garganta de								

	1,5" y bobina de 3", Placa analógica de entrada de alta calidad, Perfil muy bajo. Máxima ganancia antes de feedback Máxima potencia de salida disponible en el mercado en este tamaño; SIDE FILL 3 LINE ARRAY X LADO RCF TTL 33 L Y R 1500 WATTIOS C/U 136 dB90º 50 Hz–K cabinas line array de 3.500 Wattios c/u p.a. y 146 db 100º 60hz - 20 KHz 1 parlante woffer de 12 pulgadas, 2 parlantes medios de 10 pulgadas y 3 drivers de 1.5 pulgadas. 3 amplificadores respuesta de fase de 0° gracias a firphase,3500 w RMs, 4 amplificadores de clase d de alta potencia, 6 transductores de neodimio de alta potencia spl máximo de 143 db (por módulo), dsp de coma flotante de 32 bits y 96 KHz directividad constante de 90° × 7°hasta 24 cajas en una barra de suspensión control en red rdnet; Woofer: 2 x 18 "neo, bobina de voz de 100 mm ENTRADA / SALIDA DE SECCIÓN SUB BAJOS SIDE FILL L y R TTS 28A 2000 WATTIOS C/U 136 dB 30 Hz -110 Hz, CARACTERISTICAS Señal de entrada: bal / UNBAL Conectores de entrada: XLR estéreo Conectores de salida: XLR estéreo Sensibilidad de entrada: - 2 dBu / +4 dBu PROCESADOR DE SECCIÓN Respuesta de frecuencia -3 dB: 0z ÷ 110 Hz Max SPL: 139 Db, Especificaciones acústicas Frecuencias de corte: 80 Hz / 110 Hz Protecciones: Térmica, Limitador: limitador Fast Controles: fase de cruce 80/110 add ESPECIFICACIONES DEL AMPLIFICADOR Potencia total: 2000 W RMS; BRASS ART A 750 W. Cabina Activa Configuración de energía Bi-amped, Tamaño del controlador LF 2 x 15 “ HF Tamaño del controlador Driver de compresión de neodimio de 1,5 “ Amplificador de potencia LF Driver 750W Clase D Amplificador de potencia del conductor HF 750W Clase D Potencia total 1500W, Entradas 2 x XLR-1/4 “combo (Mic/ Line), 2 x RCA (estéreo), Salidas 1 x XLR (mezcla), Signal Processing EQ, dbx Tipo IV limitador, Rango de frecuencia 46.2Hz-16.5kHz (-10 dB), Respuesta de frecuencia 52,6Hz-17kHz (± 3 dB), Frecuencia de cruce 2.4 kHz. SPL máximo máximo 138 Db, Funciones inalámbricas Wi-Fi controlables a través de la aplicación PRX Connect, Ángulo de cobertura horizontal 90 grados, Ángulo de cobertura vertical 50 grados, Material del recinto Birch / Poplar, Opciones de montaje 8 puntos de suspensión M10, 1 punto de retroceso M10, Altura 41.8 “, Ancho 17.5 “, Profundidad 21.2 “, Peso 82.0 lbs., Número de pieza del fabricante PRX825W; SNAKE CON SPLITTER Cuenta con 12 entradas XLR y 4 salidas XLR y tiene una longitud de 25 metros., Conectores de nylon de alta calidad chapados en oro, cableado en automático, monturas de cable protegidas por jackets de PVC y cable con conectores de metal. Cable multi núcleo CMF con contacto de tierra. Configuraciones de hasta 40 canales., Características, 12 canales de envío 4 canales de retorno., 25 metros de largo; SET COMPLETO DE								

	40 MICROFONOS; SET DE 40 BASES PARA MICROFONOS Y CABLES XLR; CAJAS DIRECTAS WHIRLWIND. Y SERVICIO DE ALQUILER DE LUCES: OPTIPAR DE 575 CON LENTE. VERY NAWRO; CABEZAS MOVILES BEAM 575; PAR LED'S DE 9 WATTIOS; BLINDER WW4; ATOMIC; BANCOS DE DIMER; SUB ESTACIONES DISTRIBUIDORAS DE ENERGIA TRIFACICAS (LUCES Y SONIDO); MAQUINAS DE HUMO							
5.ALQUILER DE PANTALLAS LED	PANTALLA LED PICHT 4.8 + ESTRUCTURA 6m X 3 m; PANTALLAS LATERALES de 3.0 m x 4.0 m; TOTEMS; UNIDAD MOVIL DE T.V. PUNTO FIJO CON MEZCLADOR DE 8 CANALES HD; CIRCUITO CERRADO A 1 CAMARAS PROFESIONALES FULL HD CON LENTE	UNIDAD	1	$8.775.305	$0	$0	$0	$8.775.305
6.GRUPO MUSICAL CARRANGUERO	Grupo musical carranguero reconocido San Miguelito presentación de dos horas del mejor Show de música carranguera y campesina; 15 artistas en tarima, efectos especiales que dejen una experiencia inolvidable a todo el público	UNIDAD	1	$106.672.820	$0	$0	$0	$106.672.820
7.CABINA DE SONIDO	PARLANTE THUNDERBASS G-TIDE Caja de altavoces premium BLUETOOTH 5.3 ,ALCANCE INALAMBRICO 10 METROS ,BATERIA 7.4 5.200 MAH, HASTA 6.5 HORAS DE 80%VOLUMEN (300 W OUTPUT POWER)	UNIDAD	1	$866.710	$0	$0	$0	$866.710
8.CABINA DE SONIDO	PARLANTE THUNDERBASS G-TIDE Caja de altavoces premium BLUETOOTH 5.3 ,ALCANCE INALAMBRICO 10 METROS ,BATERIA 7.4 5.200 MAH, HASTA 6.5 HORAS DE 80%VOLUMEN (100 W OUTPUT POWER)	UNIDAD	1	$866.710	$0	$0	$0	$866.710
9.CABINA DE SONIDO	PARLANTE THUNDERBASS G-TIDE Caja de altavoces premium BLUETOOTH 5.3 ,ALCANCE INALAMBRICO 10 METROS ,BATERIA 7.4 5.200 MAH, HASTA 6.5 HORAS DE 80%VOLUMEN ((100 W OUTPUT POWER	UNIDAD	1	$866.710	$0	$0	$0	$866.710
TOTAL APORTE DE LA ENTIDAD								**$149.951.405**
APORTE EJECUTOR								
STAFF	PERSONAL DE LOGISTICA PARA SONIDO	UNIDAD	15	$300,000	$0	$0	$300,000	$4.500.000
POLVORA	SUMINISTRO DE POLVORA 3 TORTAS DE 200 TIROS Y 4 DOCENAS DE VOLADORES	UNIDAD	1	$4.000.000	$0	$0	$0	$4.000.000
SERVICIO DE LOGISTICA EN SEGURIDAD	CONTRATAR SERVICIO DE LOGISTICA EN SEGURIDAD PARA EL EVENTO CULTURAL EN DIA DEL CAMPESINO 2026 EN LAS HORAS DEL DIA Y LA NOCHE 15 PERSONAS	UNIDAD	20	$400.000	$0	$0	$0	$8.000.000
TRANSPORTE	TRASLADO DE SONIDO - BOGOTA SUTATAUSA; SUTATAUSA-BOGOTA – DOS CAMIONES	UNIDAD	2	$3.000.000	$0	$0	$3.000.000	$6.000.000
TRANSPORTE	TRANSPORTE DEL ARTISTA CENTRAL UN BUS CON CAPACIDAD PARA 30 PERSONAS DESDE TUNJA BOYACA – Y SUTATAUSA – TUNJA BOYACA	UNIDAD	1	$10.000.000	$0	$0	$10.000.000	$10.000.000
ALIMENTACIÓN	PERSONAL DE LOGISTICA PARA SONIDO	UNIDAD	35	$ 35,000.00	$0	$0	$ 35,000.00	$1.225,000
ALOJAMIENTO EN HOTEL	HOSPEDAJE PARA LOS INGENIEROS DE SONIDO, PERSONAL DE LOGISTICA PARA SONIDO Y CONDUCTORES DEL TRANSPORTE DEL SONIDO.	UNIDAD	15	$70.000	$0	$0	$ 70.000	$ 1.050..000

TRANSPORTE	TRANSPORTE PARA SUMINISTRO DE LOS INSUMOS DEL MERCADO GANADERO	UNIDAD	1	$1.600.000	$0	$0	$1.600.000	$1.600.000
PRESENTADOR	DOS PRESENTADORES DEL EVENTO	UNIDAD	2	$1.200.000	$0	$0	$2.400,000	$ 2.400,000
TRANSPORTE	ALQUILER DE CAMA BAJA PARA EL TRANSLADO DE LA PLANTA ELECTRICA	UNIDAD	1	$3.800.000	$0	$0	$3.800.000	$3.800.000
PLANTA ELECTRICA	GENERADOR ELÉCTRICO DE 100 KVA TRIFÁSICO 110 VOLTIOS X FASES SISTEMA DE ENCENDIDO Y APAGADO ELECTRÓNICO Y ACOMETIDA DE 50M	UNIDAD	1	$7.000.000	$0	$0	$7.000.000	7.000.000
DETALLES	03 COBIJAS	UNIDAD	3	$200.000	$0	$0	$600.000	$600.000
DETALLES	03 CUBRELECHOS PARA CAMA DOBLE	UNIDAD	3	$233.333	$0	$0	$700.000	$700.000
DETALLES	04 JUEGOS DE OLLAS	UNIDAD	4	$200.000	$0	$0	$800.000	$800.000
DETALLES	06 JUEGOS DE SABANAS	UNIDAD	6	150.000	$0	$0	$900.000	$900.000
PUBLICIDAD	PUBLICIDAD (PERIFONEO CARRO VALLA) EN LAS 13 VEREDAS DEL MUNICIPIO MÍNIMO 04 HORAS POR VEREDA.	UNIDAD	52	$50.000	$0	$0	$2.600.000	$2.600.000
GRUPO MUSICAL	GRUPO MUSICAL COMPUESTO POR 07 PERSONAS, PARA AMENIZAR EL EVENTO	UNIDAD	1	$9.500.000	$0	$0	$9.500.000	$9.500.000
TOTAL APORTE DEL EJECUTOR								**$64.675.000**

4. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONVENIO.

El convenio tendrá una ejecución de **CUATRO (04)** días calendario a partir del inicio en la plataforma SECOP II, una vez cumplidos los requisitos para la ejecución.

5. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO.

El valor del convenio será el estipulado de acuerdo con el aporte de la entidad y el ejecutor, es decir, **$ 214.626.405,oo.**

6. CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE Y REQUISITOS

EL MUNICIPIO, cancelará a **EL EJECUTOR** del convenio el aporte en los siguientes términos: **UN ÚNICO GIRO**, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($149.951.405)** cuando se acredite la ejecución total del convenio, por su parte el ejecutor deberá realizar el aporte en la forma y términos contenidos en el presupuesto de bienes y servicios, de lo cual el supervisor dejará constancia escrita. **Parágrafo: EL EJECUTOR** deberá aportar para el pago los siguientes requisitos: 1. Informe detallado sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o evidencias, de la ejecución. 2. Factura o documento similar. 3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscal

es cuando corresponda. Por su parte el supervisor del CONVENIO deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto de la ejecución del convenio. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior previa autorización del supervisor del convenio, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, además deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social, y parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

Para el giro deberá aportar:

- Factura o documento similar, si hay lugar a ello.
- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda.

Por su parte el supervisor del convenio deberá:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos pactados en el convenio para el giro del aporte.
- Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Los demás que se requieran.

ABONOS EN CUENTA: Los citado(s) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta de **EL EJECUTOR.**

Los recursos de la ESAL deben ser invertidos directamente por este en la ejecución del convenio, para lo cual el supervisor deberá realizar el correspondiente control y vigilancia y dejar constancia expresa.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El pago de la suma estipulada en este convenio se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DISPONIBILIDAD No.	**2026000306**	
RUBRO	**NOMBRE Y FUENTE**	**VALOR**
2.3.17.1702038.012.2118	Mercados campesinos realizados – 2118 FONPET PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION LIBRE ASIGNACION	$2.062.750
2.3.17.1702038.012.2118	Mercados campesinos realizados – 2118 FONPET PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION LIBRE ASIGNACION	$1.586.700
2.3.17.1702038.012.2118	Mercados campesinos realizados – 2118 FONPET PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION LIBRE ASIGNACION	$1.585.700
2.3.17.1702038.012.2118	Mercados campesinos realizados – 2118 FONPET PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION LIBRE ASIGNACION	$26.668.000
2.3.17.1702038.012.2118	Mercados campesinos realizados – 2118 FONPET PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION LIBRE ASIGNACION	$8.775.305
2.3.17.1702038.012.1301	Mercados campesinos realizados 1301 - R.B. LIBRE ASIGNACION	$100.000.000
2.3.17.1702038.012.2118	Mercados campesinos realizados – 2118 FONPET PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION LIBRE ASIGNACION	$6.672.820
2.3.17.1702038.012.2118	Mercados campesinos realizados – 2118 FONPET PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION LIBRE ASIGNACION	$2.600.130
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD		**$ 149.951.405**

8. CLÁUSULA OCTAVA. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO.

Para el presente convenio la Entidad no entregará al Ejecutor anticipo y/o pago anticipado, por no haberse contemplado en la Invitación Pública.

9. CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR.

Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la Invitación Pública y demás Documentos del Proceso, formatos, anexos y formularios, vigentes durante la ejecución del convenio, el EJECUTOR se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del presente convenio, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del EJECUTOR con EL MUNICIPIO.
2. Constituir las garantías, cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la ejecución del convenio.
3. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad.

4. Cumplir dentro del término establecido en el convenio y/o el manual de contratación o el otorgado por la entidad con los requisitos de ejecución del convenio y demás que se requieran para su iniciación.
5. Verificar que el convenio se encuentre suscrito por las partes y se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución previo a su iniciación.
6. Suscribir el acta de inició cuando se requiera.
7. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio.
8. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
9. Radicar las facturas de cobro o documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos.
10. Presentar a la supervisión, los informes de avance de ejecución del convenio.
11. Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, cuando aplique, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del convenio, no solo la del EJECUTOR sino la du sus empleados o subcontratistas utilizados en la ejecución del convenio.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
15. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del convenio y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
16. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del convenio.
17. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra norma y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del convenio, el EJECUTOR acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas y demás vigentes.
18. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del convenio.
19. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto.

10. CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL EJECUTOR.

Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la Invitación Pública y demás Documentos del Proceso, formatos, anexos y formularios, vigentes durante la ejecución del convenio, el EJECUTOR se obliga a:

1. Entregar los bienes y/o servicios conforme con la descripción técnica, en la cantidad, calidad y características estipuladas en el convenio celebrado, fichas técnicas y demás formatos, matrices, anexos y documentos que hacen parte integral del convenio.
2. Garantizar el montaje sonido con prueba de funcionamiento una hora antes del inicio del evento conforme a la programación.
3. Garantizar la asistencia del artista referido en la ficha técnica en la hora indicada por el supervisor.
4. Entregar los bienes en el lugar indicado y dentro del término que permita el correcto funcionamiento de los equipos en el término dispuesto por el supervisor del convenio.
5. Asumir el costo de traslado, la instalación de bienes y equipos y el desmonte de los mismos.
6. Garantizar el cambio de los bienes que presenten defectos de calidad o mal funcionamiento o próximos a vencerse, sin costo adicional.
7. Reponer los bienes que no cumplan con las características exigidas, dentro de las Cuatro (4) horas siguientes al requerimiento que para tal fin realice el supervisor del convenio.
8. Las demás que le sean asignadas por el supervisor de acuerdo con el objeto del convenio.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DEL EJECUTOR.

El EJECUTOR tiene derecho a:

1. Recibir el aporte por parte del municipio para la ejecución del convenio en los términos pactados en la Cláusula de forma de pago del aporte del presente Convenio.
2. Las demás contenidas en la Ley o el reglamento.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Verificar que el Convenio se encuentre perfeccionado y se hayan cumplido los requisitos para su ejecución.
2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el EJECUTOR o en su defecto emitir constancia de iniciación de la ejecución, previo cumplimiento del requisito de ejecución del Convenio.
3. Cancelar el valor de este Convenio en la forma pactada, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de flujo de caja.
4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio.
5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.
6. Proteger y hacer respetar por EL EJECUTOR, los derechos de la entidad.
7. Suministrar elementos o componentes que se requieran.
8. Solicitar al EJECUTOR los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del Convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del Convenio.
9. Proyectar la liquidación del Convenio y suscribirla junto con el competente contractual o su delegado.
10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución y hasta el archivo definitivo del expediente.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.

Además de los deberes contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, El EJECUTOR es responsable:

1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.
2. Por los daños generados a la Entidad en la ejecución del convenio, causados por sus EJECUTOR o empleados, y de sus subcontratistas.
3. Por la Garantía de calidad de los bienes y servicios contratados, quien responderán por ello.
4. Por acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y/o no comunicar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD.

EL EJECUTOR mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **EL MUNICIPIO**, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de **EL EJECUTOR**, **EL MUNICIPIO**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a **EL MUNICIPIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL EJECUTOR** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL MUNICIPIO**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL EJECUTOR** y este último pagará todos los gastos en que **EL MUNICIPIO** incurra por tal motivo.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL EJECUTOR,** de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **EL MUNICIPIO** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al **EJECUTOR**, en los siguientes términos:

1. Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si **EL EJECUTOR** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **EL MUNICIPIO,** por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del convenio, sin que en total estas multas sobrepasen el 10% del valor del convenio.
2. **Multas por incumplimiento parcial**: Si durante la ejecución del convenio **EL EJECUTOR** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, **EL MUNICIPIO** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del convenio por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo.

EL EJECUTOR autoriza a **EL MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **EL MUNICIPIO**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley.

El pago o la deducción de dichas multas no exonera a **EL EJECUTOR** de la obligación de cumplir con el objeto del convenio, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

Parágrafo 1: Las multas son apremios al EJECUTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 3. En caso de que el EJECUTOR incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al EJECUTOR, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al EJECUTOR, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al EJECUTOR de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del convenio.

Parágrafo 5. En caso de que el EJECUTOR reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al ***veinte por ciento (20%)*** del valor total del convenio, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del convenio por parte de **EL EJECUTOR**, la cual pagará a **EL MUNICIPIO** sin necesidad de requerimiento judicial. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen el procedimiento administrativo.

El EJECUTOR autoriza que **EL MUNICIPIO** descuente las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

Parágrafo 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

Parágrafo 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **EJECUTOR** durante la ejecución del convenio.

Parágrafo 3. El EJECUTOR manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este convenio o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 4. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del convenio.

Parágrafo 5. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 6. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del EJECUTOR o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

Parágrafo 7. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al EJECUTOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y dada la naturaleza del convenio, **EL MUNICIPIO** incorpora al presente convenio las cláusulas excepcionales de que trata la norma anterior, es decir, i) **LA DE INTERPRETACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del convenio surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, en este caso, EL MUNICIPIO, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. ii) **LA MODIFICACION UNILATERAL,** si durante la ejecución del convenio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con este, fuere necesario introducir variaciones en el convenio y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición suministros o servicios. iii) **LA TERMINACION UNILATERAL,** cuando se presente alguna o algunas de las causales reguladas por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del convenio. iv) **LA CADUCIDAD DEL CONVENIO** podrá ser declara por EL MUNICIPIO si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del EJECUTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, por lo que la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Debe tenerse en cuenta que en caso que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. Así mismo, se establece que si EL MUNICIPIO declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el EJECUTOR, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍAS DEL CONVENIO

18.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL EJECUTOR deberá cargar en la plataforma transaccional SECOPII la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma o aprobación del convenio o término señalado por la entidad, la cual requerirá la aprobación de la Entidad.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego de condiciones.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de SUTATAUSA. **NIT. 899.999.476-1**

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	A/NA
1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: *(i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la amortización total del anticipo.	El valor de esta garantía debe ser del **cien *por ciento (100%)*** de la suma establecida como anticipo, ya sea esta en dinero o en especie.	APLICA () **NO APLICA (X)**

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al EJECUTOR a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del convenio, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo 6 meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el convenio no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.	APLICA () **NO APLICA (X)**
3. Cumplimiento del convenio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: ***(a)*** *el incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al EJECUTOR;* ***(b)*** *el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al EJECUTOR;* ***(c)*** *los daños imputables al EJECUTOR por entregas parciales y el convenio no prevé entregas parciales; y* ***(d)*** *el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del convenio, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo 6 meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el convenio no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor del convenio	**APLICA (X)** NO APLICA ()
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del EJECUTOR derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del convenio.	APLICA () **NO APLICA (X)**
5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al EJECUTOR, sufrido por la obra entregada a satisfacción.	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor total del convenio o el que se estipule en el pliego de condiciones, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones	APLICA () **NO APLICA (X)**

		contenidas en el convenio a celebrar.	
6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado**.**	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) mese más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del servicio.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor del convenio.	APLICA () **NO APLICA (X)**
7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un convenio.	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) mese más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los bienes.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor del convenio.	APLICA () **NO APLICA (X)**

Tomador	• **Personas jurídicas**: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los socios. • **Estructura plural:** Cuando el EJECUTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir nombre o razón social, C.C y/o NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del EJECUTOR, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del EJECUTOR • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $9.150.250,10 aproximar a $9.150.251

El Ejecutor del convenio está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del EJECUTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL EJECUTOR.

El EJECUTOR es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el EJECUTOR no es su representante, agente o mandatario. El EJECUTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL EJECUTOR

El EJECUTOR ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el EJECUTOR, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el EJECUTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e

indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el EJECUTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El EJECUTOR solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al EJECUTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Convenio. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del EJECUTOR. La Entidad podrá exigir al EJECUTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN.

El EJECUTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN

Las partes acuerdan liquidar el presente convenio teniendo en cuenta el tipo de acto jurídico, objeto y valor.

Para la liquidación se exigirá al ejecutor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del convenio.

La liquidación del convenios se hará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En caso que el EJECUTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad liquidará el convenio en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes referidos, sin perjuicio de llavar a cabo la liquidación judicial de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 y 164 del la Ley 1437 de 2011.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el municipio de Sutatausa y el domicilio contractual es el municipio de Sutatausa.

24. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Invitación Pública, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
- Propuesta presentada por el EJECUTOR.
- Las garantías debidamente aprobadas.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Convenio.

25. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

EL EJECUTOR deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del convenio y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no

divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la **EL MUNICIPIO.** Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que **EL MUNICIPIO** tenga prueba de que **EL EJECUTOR** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente convenio, EL EJECUTOR indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **EL MUNICIPIO.** No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud.

Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

26. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, **EL EJECUTOR** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **EL MUNICIPIO** por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

27. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO: EL EJECUTOR y **EL MUNICIPIO** acordaran si el término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio o si se reducirá del mismo, en todo caso no dará derecho a exigir indemnización, costos adicionales o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. Así mismo se acuerda que en la misma acta de suspensión se establecerá la fecha de reinicio al fenecimiento del término de suspensión, sin que se requiera la suscripción de acta de reinicio, por tanto, una vez vencido el plazo de ejecución o cesación de los motivos que dieron lugar a la suspensión el EJECUTOR se obliga a reiniciar inmediatamente la ejecución del convenio.

28. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

En adición a la cláusula excepcional de terminación anticipada del convenio, las partes en autonomía de la voluntad acuerdan como causales de terminación del convenio la ocurrencia de uno o varios de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del

convenio antes del pazo de ejecución. **2**. En los casos previstos en los numerales **1o., 2o. y 4o**. del artículo 45 de la Ley 80 de 1993. **3**. Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por las demás causales contempladas en la ley.

29. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL.

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL EJECUTOR** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL EJECUTOR,** este podrá ceder el convenio previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO,** y si ello no fuere posible **EL EJECUTOR** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL EJECUTOR** deberá informar a **EL MUNICIPIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MUNICIPIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MUNICIPIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.

EL EJECUTOR manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

30. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS.

EL EJECUTOR declara que para el momento de la suscripción del convenio se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión y que se obliga a pagar lo correspondiente a salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales cuando corresponda y la de sus empleados, la cual se obliga presentar y acreditar para cada pago, de conformidad con la Ley y el reglamento, en especial de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

31. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

EL MUNICIPIO ejercerá la **SUPERVISIÓN** del convenio y vigilará en forma permanente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL o quien haga sus veces, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 (Art. 82,83 y 84), el manual de contratación de la Entidad y normas aplicables.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio.
La supervisión será designada por el ordenador del gasto o su delegado y podrá ser modificada cuando lo considere necesario.

32. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de ***fuerza mayor o caso fortuito*** debidamente acreditados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

33. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el EJECUTOR y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

En caso de no lograrse acuerdo entre las partes, en su reciproco beneficio las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición o transacción dentro de un plazo de treinta (30) días calendario o en su defecto se acudirá a la justicia de lo contencioso administrativo, sin perjuicio de hacer uso del procedimiento administrativo regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

34. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

La prestación del servicio y entrega de bienes se desarrollará en la casa de gobierno del municipio de SUTATAUSA- Almacén general o lugares dispuesto por el supervisor. El domicilio contractual para todos los efectos será el municipio de SUTATAUSA Cundinamarca.

35. CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES.

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II.
De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL EJECUTOR** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II
Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MUNICIPIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL EJECUTOR** en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

36. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO.

Hacen parte integral del convenio, los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a **EL EJECUTOR**, (ii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, (v) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del convenio que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post contractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.

37. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Este convenio se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y para su ejecución se requerirá de la existencia del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de **EL MUNICIPIO**, cuando se hayan solicitado garantías y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral (inciso 2º artículo 41 Ley 80 de 1993).

38. CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **EL MUNICIPIO**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **EJECUTOR.**

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Erika Bello – Profesional contratación.